

EDICTO

SENTENCIADOS

**ANGEL ISMAEL KEYMURTH MILLAN,
YERMAIN KEYMURTH CRISANTOS Y
OCTAVIO SANCHEZ PALOMARES.**

En cumplimiento al auto de radicación de trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026), dictado por el Magistrado Paulino Jaimes Bernardino, Presidente de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número **V-42/2026**; dado que se desconoce el domicilio actual de los sentenciados **ANGEL ISMAEL KEYMURTH MILLAN, YERMAIN KEYMURTH CRISANTOS Y OCTAVIO SANCHEZ PALOMARES**, con fundamento en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíqueseles el citado auto de radicación, a través de la publicación de edicto, por una sola ocasión que se realice en la página web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del Estado de Guerrero, debiendo remitir las actuaciones que se acrediten su cumplimiento; por lo que, por este medio les notifico que se radicó el toca penal número **V-42/2026**, mismos que se relacionan con la causa penal número **76/2013-II**, instruida a los sentenciados **ANGEL ISMAEL KEYMURTH MILLAN, YERMAIN KEYMURTH CRISANTOS Y OCTAVIO SANCHEZ PALOMARES**, por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, en agravio de **I.G.D. (IDENTIDAD RESERVADA)**, del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, con el objeto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por el C. Agente del Ministerio Público, la asesora jurídica y el agraviado, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, dictada el once (11) de diciembre de dos mil veinticinco (2025); se declara parcialmente admitido el recurso en la vía y forma como lo señaló la Juez de Primera Instancia; con fundamento en el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de **VISTA**, fijándose **LAS DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia, en la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; por lo que, tomando en consideración que los sentenciados en mención, al notificarse de la sentencia apelada, no dieron cumplimiento a la prevención hecha por la Juez de Primera Instancia, a efecto de que designaran defensor en esta Instancia; en consecuencia, y para no dejarlos en estado de indefensión, con fundamento en los artículos 85 y 133 del citado Código, se les designa a los referidos sentenciados, a la C. Licenciada **NATIVIDAD ROMERO TELLEZ**, defensora público Adscrita a esta Sala, haciéndole saber el anterior nombramiento con la finalidad de que acepte y proteste el cargo que se le confiere, teniéndosele como domicilio para oír y recibir notificaciones por los

Estrados de la Secretaría de Acuerdos de esta Sala; por otra parte, hágasele saber a los sentenciados de referencia, que en caso de no estar de acuerdo con el nombramiento de defensora pública hecho con anterioridad, podrán nombrar defensores particulares, que sean Licenciados en Derecho, así como revocar a la defensora pública mencionada, señalando domicilio particular en esta Ciudad.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de mayo de 2026.



La Secretaria Actuarial de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
SALA PENAL ACTUARIAL
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO

Lic. Guadalupe Fierros Rebolledo.